

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "OBSERVATORIO DE LAS RELACIONES UNION EUROPEA- AMERICA LATINA"

Versión modificada inscrita en el Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya tras la Asamblea General de 15 de noviembre de 2017 (fecha de la resolución de inscripción de la modificación de Estatutos: 4 de septiembre de 2018)

Titulo I. La denominación, los fines y el domicilio.

Artículo_1.

Con la denominación "Asociación Observatorio de las relaciones Unión Europea- América Latina" (en adelante "OBREAL - GLOBAL OBSERVATORY") se constituye esta entidad de cooperación internacional al desarrollo, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y sus estatutos.

Su duración es indefinida.

Artículo 2

La Asociación nació en 2004 para desarrollar un proyecto de cooperación al desarrollo de la Comisión Europea (DG RELEX y EuropeAid) en el marco de los reglamentos de la Comunidad Europea que regulaban su política de cooperación al desarrollo. Fue reconocida más tarde como organización de cooperación al desarrollo en el marco de la legislación española.

Su ámbito de actuación inicial fue el de las relaciones UE - América Latina. Su función principal era el de identificar las posibilidades de asociación, cooperación y colaboración birregionales que puedan mejorar las políticas de la UE de cooperación al desarrollo y de cooperación internacional en las áreas de Educación Superior, Ciencia innovación y Tecnología.

Pero posteriormente ha extendido su ámbito geográfico de actuación a otras áreas de las relaciones birregionales e internacionales. Y también ha extendido su ámbito temático de actuación a diferentes áreas relacionadas con la cooperación al desarrollo y la cooperación en materia de Educación Superior, Ciencia, innovación y tecnología.

La Asociación persigue estos objetivos a través de, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La organización de seminarios y talleres,
- b) La investigación y la realización de estudios

- c) El intercambio de experiencias y la difusión de información en el exterior de la Asociación
- d) De manera general, la gestión de proyectos de la Unión Europea, de Gobiernos, Organizaciones internacionales y entidades del sector privado.

OBREAL- GLOBAL OBSERVATORY es una asociación sin ánimo de lucro, que lleva a cabo sus actividades tanto de forma directa como a través de sus socios.

Artículo 3

El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona, en la sede de la Universitat de Barcelona, calle Adolf Florensa, nº 8 (Edificio Florensa). Puede ser trasladado a cualquier otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría.

Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Catalunya sin perjuicio de que la asociación pueda desarrollar actividades de ámbito estatal o internacional.

Título II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

1. Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

En el caso de las personas físicas, estas deberán ser mayores de edad, con capacidad de obrar y su solicitud deberá venir avalada por al menos una de las personas jurídicas asociadas.

En el caso de las personas jurídicas, su solicitud de ingreso deberá ser acordada por su órgano competente y nombrarán por escrito una o más personas físicas que las representen en los diferentes órganos de gobierno. Los cambios de estas personas representantes se comunicarán igualmente por escrito.

Para integrarse en la asociación, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito a la Junta directiva, manifestando su conformidad y compromiso de cumplir con los presentes estatutos y acreditar el cumplimiento del resto de condiciones. La junta directiva tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que se celebre y lo comunicara a la asamblea general más inmediata.

2. Otros institutos o centros pueden ser "miembros adheridos" de la Asociación, mediante decisión de la Junta Directiva. Estos miembros adheridos son personas jurídicas que deben tener un objetivo similar al de la Asociación. Los miembros adheridos no tienen derecho de voto, ni pueden formar parte de la junta directiva, aunque sí que pueden participar en las reuniones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General fijar sus derechos y obligaciones.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para el ejercicio de cargos representativos o directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo aquello que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los estatutos, en uno de los idiomas en que se redacten.
11. Consultar los libros de la Asociación.

Los derechos de los miembros no pueden ser cedidos a terceros. En la sede de la Asociación habrá un registro de miembros y de asociados.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas u otras aportaciones pactadas.
3. Cumplir el resto de obligaciones que deriven de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida el miembro de la Asociación, que deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias, no satisfacer las cuotas fijadas, no cumplir con las decisiones acordadas o lesionar los intereses de la asociación.

El incumplimiento por parte de los asociados de las obligaciones señaladas en este apartado ocasionará la apertura de un expediente disciplinario en el que se nombrará a un instructor. La sanción correspondiente será adoptada por la Junta Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Titulo III. Órganos de la Asociación.

Artículo 8

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva,
- c) El Presidente,
- d) El Secretario, y
- e) El Consejo consultivo.

Capítulo 1. La Asamblea General.

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; todos sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
3. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos que son de su competencia, salvo en los casos en que se disponga lo contrario en otro Artículo de estos estatutos.
4. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública en el Estado en el cual se encuentre la sede de la Asociación.
- f) Acordar las altas y bajas o separaciones definitivas de los miembros y de los asociados.
- g) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la Asociación.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el lugar indicado en la convocatoria.
2. El Presidente puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente o lo solicite un 10% de los miembros; en este caso la Asamblea General debe tener lugar dentro del plazo de 30 días a contar a partir del momento en que se haya recibido la solicitud.
3. La Asamblea General se puede reunir por videoconferencia y adoptar decisiones por procedimiento escrito incluyendo el correo electrónico, siguiendo las reglas de votación establecidas anteriormente.
4. Las reglas para la adopción de decisiones por procedimiento escrito son adoptadas por la Asamblea General en su primera sesión.

Artículo 12

1. La Asamblea General es convocada por el Presidente mediante convocatoria, en la que debe constar, como mínimo, el orden del día, el lugar -que podrá ser diferente de la dirección social de la asociación-, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse con 15 días de antelación a la fecha de la reunión, individualmente, y mediante escrito dirigido al domicilio o sede que conste en la relación actualizada de los miembros de la asociación. La comunicación se podrá realizar por cualquier medio incluidos los telemáticos.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, es presidida por un miembro elegido a tal efecto. Actúa como secretario el Secretario de la Asociación.
4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que deberán firmar él mismo y el Presidente, con la fecha y el lugar de la reunión, el orden del día, un extracto de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya pedido constancia, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de miembros asistentes. Las actas se leerán y aprobarán a la finalización de cada reunión. En caso de no ser posible, al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, a efectos de aprobación o enmienda. Cinco días antes, el acta debe estar a disposición de los miembros de la Asamblea. De forma alternativa, y cuando así lo decida la Asamblea, las actas podrán ser aprobadas de acuerdo con el sistema establecido en el Artículo 11.3 de los presentes estatutos. Este procedimiento de aprobación de las actas se aplicará igualmente a las actas de las reuniones de la junta directiva.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente, una vez convocada debidamente en convocatoria única, sin exigencia de quorum. Los socios pueden delegar su voto en otro socio si así lo comunican con anterioridad al inicio de la Asamblea.
2. Un 10% de los miembros de la asociación pueden solicitar a la junta directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que ya se haya convocado la asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión. La Asamblea sólo puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Capítulo 2. La Junta Directiva.

Artículo 14

1. La Junta Directiva es el órgano que rige, administra y representa la Asociación y está integrada por el Presidente, et secretario y un mínimo de cinco vocales. Asimismo, la Junta se reserva la facultad de designar al resto de sus miembros como vicepresidencias regionales o temáticas, pudiendo prever tantas como sean necesarias. De entre estas vicepresidencias, una de ellas quedara designada por la Junta Directiva como vicepresidente ejecutivo, que puede sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser miembros de la Asociación, se realiza mediante votación en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos deberán ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y deben comunicarse a la Administración Pública correspondiente en la sede de la Asociación.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de 3 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El case de los cargos antes de extinguirse el plazo estatutario de su mandato puede producirse por:
 - a. dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expongan los motivos
 - b. enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c. pérdida de la condición de miembro de la asociación

3. En el supuesto de que el cargo de la junta lo ocupe un miembro de la asociación que tenga la condición de persona jurídica y esta modifique su representante, será necesario que dicho cambio sea aceptado previamente por la junta directiva. La persona jurídica podrá modificar su representante por decisión voluntaria de la entidad, por enfermedad del representante o por baja del mismo, en su calidad de persona vinculada a la entidad miembro de la asociación. En caso de que el nuevo representante propuesto no sea aprobado por la junta directiva, se actuará conforme a las reglas aplicables en caso de vacantes.

4. Las vacantes producidas en la Junta Directiva deberán ser cubiertas en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Entretanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación, así como cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) Elaborar los programas de la Asociación, así como deliberar respecto a las actividades organizadas por uno o más miembros de la red de centros, que serán consideradas como actividades de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General la adhesión de miembros o de miembros asociados.
- d) Designar a los representantes encargados de trabajos particulares, especialmente la coordinación de trabajos científicos.
- e) Elaborar el presupuesto y el programa del ejercicio anual de la Asociación, y someterlo a la Asamblea General.
- f) Ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes en defensa de los derechos de la Asociación, previa propuesta a la Asamblea General.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Contratar a los empleados de la Asociación.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones, ayudas y otras aportaciones de naturaleza similar.
- j) Abrir cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario o de crédito, así como disponer de los fondos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier incidencia no prevista en los estatutos, dando cuenta en la primera reunión de la Asamblea general.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. Deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente, o a solicitud de más de la mitad de los miembros que la componen.

3. La Junta Directiva puede reunirse por videoconferencia y adoptar decisiones por procedimiento escrito, incluyendo el correo electrónico, siguiendo las reglas de votación establecidas anteriormente.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y están presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo que causas justificadas se lo impidan. La asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva adopta los acuerdos por mayoría simple de votos.

Artículo 19

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.

Capítulo 3. El Presidente.

Artículo 20

Las funciones del Presidente son:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Emitir el voto de calidad decisorio en casos de empate.
- d) Canalizar las relaciones de OBREAL con otras instituciones.
- e) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación.
- f) Elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- g) Pagar las facturas aprobadas.
- h) Realizar los ingresos en los establecimientos bancarios o de crédito.
- i) Todas aquellas otras que los presentes estatutos le otorguen, o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Capítulo 4. El Secretario.

Artículo 21

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.

- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como autorizar los certificados que deban ser expedidos.

Capítulo 5. Régimen disciplinario.

Artículo 22

La junta directiva puede sancionar las infracciones cometidas por sus miembros. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento de régimen interno o, en caso de no existir, lo que pueda acordarse por parte de la asamblea general.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la junta directiva nombrará un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días con audiencia previa del presunto infractor.

La resolución final deberá ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la junta directiva y será adoptada por esta dentro del plazo de 15 días desde la recepción de la propuesta de resolución.

En los casos de sanciones por faltas muy graves, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Título IV. El régimen económico.

Artículo 23

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 24

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las subvenciones oficiales o particulares
- b) Las cuotas, subvenciones y otras ayudas de sus miembros
- c) La cofinanciación de proyectos por parte de sus miembros
- d) Las donaciones, herencias, legados.
- e) Las rentas del patrimonio que pueda obtener, y cualesquiera otros ingresos que pueda obtener.

Artículo 25

Todos los miembros tienen la obligación de sostenerla económicamente, en la manera y proporción que se determine.

Artículo 26

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado a 31 de diciembre.

Artículo 27

En las cuentas corrientes abiertas en bancos o establecimientos de crédito han de figurar las firmas del Presidente y el Secretario. Para disponer de los fondos hasta un importe de 12.000€, basta la firma del Presidente, o del vicepresidente ejecutivo que lo reemplace. Las dos firmas son necesarias para disponer de cantidades superiores a este importe.

Título V. La disolución.

Artículo 28

1. En caso de disolución, la Asamblea General decidirá la afectación del activo de la Asociación, si existe, a una asociación con fines no lucrativos que tenga objetivos análogos.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, si fuera necesario. Si no es elegida, la Junta Directiva será la encargada de la liquidación de la Asociación.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que voluntariamente hayan contraído.